

Bolletí de la Societat Arqueològica Luliana

PALMA.—FEBRER DE 1910

SUMARI

I. Antichs Privilegis y Franqueses del Regne. Regnat de Jaume III. 'Majoria d' edat', per D. Pere A. Sanxo.

II. Una fecha Luliana, per D. Juan Avinyó, Pbro.

III. Historia de la falsa Bula á nombre de Gregorio XI contra las doctrinas Lulianas (continuación), por el P. Faustino D. Gazulla, Mercedario.

IV. Las cien proposiciones atribuidas por Eymerich al Beato Lull (continuación), por el Rdo. Sr. D. Francisco Villaronga y Ferrer.

V. Primera época constitucional en Mallorca— Documentos, por D. J. Ramis de Aytesflor y Sureda.

VI. Anales de Mallorca, por D. José Desbrull— 1800 á 1833 (continuación), por D. Jaime L. Garau.

VII. Nota bibliográfica, por S.

VIII. Publicacions rebudes.

ANTICHS

PRIVILEGIS Y FRANQUESES DEL REGNE

REGNAT DE JAUME III

(MAJORÍA D' EDAT)

ADDENDA

iiij kalendas Martii M CCC xxxij (N. 1333)

Confirmatio cujusdam franquesie regis Sancii per quam concessit militibus Majoricarum, Minorice et Evisse:

I Quod de causis ipsorum cognoscat tantummodo locumtenens in regno Majoricarum vel deputatus ab eo cum suo assessore, non vocatis proceribus nisi de dictis militibus, vel litigent inter se, vel conveniantur a curia, vel aliqua questio moveatur contra eos, sive civiliter sive criminaliter.

LCC est translatum fideliter sumptum a quodam proemio cuiusdam translati publici et authentici facti et clausi per discretum Jacobum Martelli, notarium publicum Majoricarum, de quodam instrumento diuersorum priuilegiarum per illustrem dominum Sancium, recolende memorie, regem Maio-

ricarum, honorabilibus militibus et generosis personis regni Maioricarum et insularum Minorice et Evisse ac aliarum insularum adiacentium concessorum sub quinto idus septembris anno Domini millesimo CCCº quinto decimo, facto et clauso auctoritate discreti Laurentii Plasensa, scriptoris serenissimi domini Sancii regis Maioricarum antedicti; necnon a quadam carta seu concessione regia contenta et inserta in quodam instrumento publico de aliquibus requisitionibus et protestationibus factis et intimatis honorabili et prudenti viro domino Rogerio de Rouenacho, militi, camerlengo illustrissimi domini nostri regis ac eius locumtenenti tunc in regno Maioricarum, ad instantiam venerabilium Guillermi Trauerii et Nicholai de Marino, domicellorum, procuratorum honorabilium militum et generosarum personarum priuilegiatarum dicti regni Maioricarum, et clauso auctoritate discreti Petri Masoni notarii publici Maioricarum, quondam, sub die

lune intitulata sexto kalendas iunii anno Domini M^o CCC^o quadragesimo secundo, quorumquidem, scilicet proemii dicti translati, tenor sequitur sub hiis uerbis: Hoc est translatum sumptum fideliter a quodam instrumento sigillo pendenti sigillato illustrissimi domini Sancii Dei gratia regis Maioricarum in veta regali de sirico, in vna parte cuius sigilli est sculpta imago dicti domini regis sedentis in cathedra regali, portantis in capite diademam, et tenentis in manu dextera virgam imperialem et in manu sinistra pomum super quo est quedam crux; in circuitu eius sunt hec littere sculpte: Sancius Dei gratia rex Maioricarum: et in alia parte est sculpta imago regia armata equitans super equum armatum, portans in capite diademam et tenens in manu dextera ensem euaginatam; in circuitu eius sunt sculpte littere sequentes: comes Rossilionis et Ceritanie et dominus Montispessulani: cuius instrumenti tenor talis est: Tenor vero predictae et infra-scripte carte seu concessionis regie talis est: Nouerint vniuersi quod a nobis Jacobo Dei gratia rege Maioricarum, comite Rossilionis et Ceritanie ac domino Montispessulani, fuit pro parte militum et generosarum personarum regni Maioricarum et insularum eidem adiacentium humili supplicatione petatum, ut quedam priuilegia per illustrem principem dominum Sancium, clare memorie, regem Maioricarum, patrum nostrum, concessa laudare et confirmare dignaremur, exhibentes nobis super hoc cartam prefati domini regis Sancii et sigillo suo munitam, cuius tenor sequitur in hunc modum: Nouerint vniuersi quod nos Sancius Dei gratia rex Maioricarum, comes Rossilionis et Ceritanie et dominus Montispessulani, inspecto quod decet milites et generosas personas gaudere prerogatiua honoris et priuilegiis et immunitatibus, volentes fideles et dilectos nostros milites et generosas personas regni Maioricarum et insularum Minorice et Euisse et aliarum insularum eidem regno adiacentium gratiis et priuilegiis premunire, ad eorum supplicem supplicationem, nostra liberalitate, de speciali gratia quam dictis militibus et personis generosis, presentibus et futuris, in regno Maioricarum et insulis eidem adiacentibus facere volumus in hac parte, exaudiendo supplicationem eorum, cum afficiamur ad eos prerogatiua amoris et dilectionis, per nos et nostros volumus et concedimus ac statuimus, quod quando milites et militares persone litigabunt inter se, vel curia

nostra eos conueniet, aut contra eos uel eorum aliquem mouebit aliquam questionem, siue ciuilitate siue criminaliter, quod locumtenens noster in regno Maioricarum uel deputatus ab eo cum suo assessore cognoscat et iudicet de predictis, solus et nullus alius, non vocatis aliquibus proceribus nisi de ipsis militibus qui sint neutri parti suspecti, quos noster locumtenens uel deputatus ab eo conuocet ⁽¹⁾ et consulat super diffinitionibus ⁽²⁾ seu determinationibus litium aut questionum predictarum. Et si concordauerint cum ipso locumtenente aut deputato ab eo, sententietur cum eorum consilio; sed si non concordauerint, conuocet alios milites seu militares personas prout ceteri iudices in Maioricis uocare tenentur probos homines ad consilium super ferendis sententiis inter non militares personas: et si concordauerint, ferat sententiam cum eorum consilio; alias locum nostrum tenens aut deputatus ab eo ferat sententiam ut fuerit iustum et equum.

II *Quod quando in regno Maioricarum et insulis eidem adiacentibus aliquod statutum fiet, notificetur per locumtenentem aliquibus ex personis militaribus, ne eorumdem priuilegiis prejudicium fiat.*—Sane cum in regno Maioricarum et insulis eidem adiacentibus nullus possit facere aliqua statuta uel aliquas ordinationes sine consensu, auctoritate et confirmatione nostra uel nostri locumtenentis, volumus et concedimus dictis militibus et personis militaribus, quod quando aliquod statutum uel ordinatio fiet in dicto regno aut insulis eidem adiacentibus, uocentur per dictum locum nostrum tenentem aliqui de predictis militibus quibus notificentur statuta et ordinationes faciende, et prospiciatur diligenter militibus et personis militaribus quod in uel pro predictis statutis et ordinationibus nullum prejudicium fiat.

III *Quod de licentia regia milites habeant emere ultra pretium quingentorum morabatinorum et fiat gratia sicut regi placebit in emptionibus per eos faciendis.*—Porro cum milites ipsi a nobis postulauerint instantissime, ut emere possint li-

(1) S' ha presa la paraula *conuocet* de la transcripció d' aquest Privilegi d' En Sanxo que se troba en el Llibre de Jurisdiccions e Stils fol CIV. El codex de la Confraria de Sant Jordi, de hont copiam el document, diu, per error manifest, *cognocet*.

(2) Aquí hi ha un' altra equivocació en el text que en darrer lloch s' ha citat en la precedent nota, puy's posa *deffinitionibus* per *diffinitionibus*, que es lo que se llegeix en el Llibre de Jurisdiccions e Stils,

cite (1), sicut alie persone, in dicto regno predia, redditus et iura vltra pretium quingentorum morabatinorum, quibus iam est eis licitum emere, nos de speciali gratia volumus et retinemus nobis, quod de nostra licentia milites et militares persone habeant emere ultra pretium quingentorum morabatinorum, et quantum (2) et prout nobis uidebitur et placebit fauebimus ipsis militibus et militaribus personis et gratiam faciemus in emptionibus faciendis per eos.

IV *Quod generosi possint litigare de octo in octo diebus.*—Item indulgemus (3) et concedimus predictis militibus et personis militaribus, de gratia et priuilegio speciali, quod quando litigabunt inter se uel cum (4) curia, quod litigent de octo in octo diebus. Per hec autem que in fauorem et gratiam militum et militarium personarum introducimus nolumus nec intendimus prerogatiuis, gratiis et priuilegiis aliis ditorum militum et militarium personarum iam concessis et quibus vtuntur et consueuerunt vti in aliquo derogari. In cuius rei testimonium et fidem presenti carte nostrum iussimus appendi sigillum. Quod est actum in ciuitate Maioricarum quinto idus septembris anno Domini M^o CCC^o quinto decimo. Testes huius rei sunt: nobilis Petrus de Fonoletto Dei gratia vicecomes Insule; Arnaldus de Codaletto, thesaurarius; Petrus de Pulcro Castro, miles, maior-domus; Arnaldus Traueri, iudex; et Laurentius Plasensa, scriptor prefati domini nostri regis. Ego Laurentius Plasensa, scriptor prefati domini nostri regis, ipsius mandato hanc cartam scribi feci et clausi meo publico sig^o no. Nos igitur dictis militibus et generosis personis in hac parte fauores nostros impertiri volentes, petitionem (5) eorum predictam benigne decreuimus admittendam. Propterea per nos et nostros omnia et singula contenta in carta dicti domini regis Sancii supra inserta approbamus et ex certa scientia confirmamus, uolentes et etiam statuantes, quod dicti milites et generose persone dicti regni et insularum adiacentium ei ex nunc gaudeant et vtantur omnibus eis per dictum dominum regem Sancium con-

cessis et in dicta eius carta supra inserta plene contentis. Mandantes locumtenentibus, vicariis, baiulis, procuratoribus et aliis officialibus nostris, presentibus et futuris, quatenus approbationem et confirmationem nostras presentes et cetera in carta dicti domini regis Sancii contenta et supra inserta firma habeant et obseruent et faciant obseruari. Dat. in ciuitate Maioricarum sub sigillo nostro pendentis tertio kalendas martii anno Domini millesimo CCC^o tricesimo secundo.

Sig^o num mei Petri Mathei, regia auctoritate notarii publici Maioricarum per totamque aliam terram et dominationem serenissimi domini Aragonum regis, huius exempli testis.

Sig^o num mei Petri Terrassa iunioris, auctoritate regia notarii publici per totam terram et dominationem serenissimi domini Aragonum regis, huius exempli testis.

Sig^o num mei Jacobi Sala, notarii publici Maioricarum, qui hoc presens translatum a predictis proemio et carta seu concessione regia non vitiatis nec cancellatis aut in aliqua eorum parte suspectis in hanc publicam formam redegei, scripsi et clausi videlicet die martis xxx. mensis martii anno a natiuitate Domini M^o CCCC sexto.

Confraria de Sant Jordi fol XV v.*

PERE A. SANXO.

UNA FECHA LULIANA

Como una verdad inconcusa y axiomática se ha tenido hasta el día de hoy, que el Beato Ramón Lull fué apedreado en la ciudad de Bugía (África) el 29 de junio de 1315 y que murió al día siguiente en alta mar y en la nave de los genoveses Esteban Colón y Luis de Pastorga, quienes habían recogido piadosos su cuerpo ensangrentado.

Ésta es la fecha que todos los historiadores y biógrafos del Doctor Iluminado han fijado con rara unanimidad y sin discrepancia alguna, de la muerte del gran polígrafo mallorquín.

Mas, recientemente y bajo el título «Documents per l'història de la cultura catalana mig-èval», ha publicado el sabio y erudito maestro Dr. Rubió y Lluch un extenso diplomatario, en cuya introducción dice hablando del Beato Ramón Lull:

(1) Aquest aduerbi figura en Jurisdiccions e Stils. Manca en Confraria de Sant Jordi.

(2) Et quantum se troba en id. y falta en id.

(3) Jurisdiccions e Stils jubemus.

(4) Cum se llegeix en id. No hi ha tal paraula en Confraria de Sant Jordi.

(5) Original, equivocadament, portionem.

«... sobre la biografía del qual donen llium inesperada'ls documents recenment trobats en el nostre Arxiu, retrassant la data de la seva mort y demostrant palesament la seva ignorancia en el maneig de la llengua llatina, contra'l parer obstinat d'algun fervent panegirista modern de la filosofia luliana».

Los documentos aquí aludidos, son los que inserta en el corpus de su obra y van señalados con los números LVIII y LIX; los dos expedidos en Barcelona por el rey Jaime II, con fecha de 5 de agosto de 1315 el uno y de 29 de octubre del mismo año el otro.

En el primero dice el Rey al Guardián de los Frailes menores de Lérida, que sabe, por una carta de Ramón Lull, que disputando éste con los mahometanos, ha escrito algunos libros, entre ellos una *Ars Consilii*, que desea sean traducidos del vulgar al latín; por lo tanto le suplica, á instancia del dicho Ramón, que deje ir á Túnez á su discípulo fray Simón de Puigcerdá á ayudarle en su obra.

En el segundo, el mismo Rey pide á Romeu Ortiz, Ministro de los Frailes menores en la provincia de Aragón, que permita á fray Simón de Puigcerdá, residente en Cervera, vaya á Túnez desde donde Ramón Lull le ha pedido que dicho Simón, que fué su discípulo, venga á ayudarle pues no tiene quien la traduzca del vulgar al latín quince libros que ha compuesto sobre sus disputas con los sarracenos.

De los documentos antedichos, como se acaba de ver, nadie sacará en consecuencia que el Beato Ramón Lull no supiera la lengua latina, ya que de ellos sólo se desprende que el Beato estaba agobiado de trabajo y buscaba quien tradujera al latín lo que él componía en catalán, que al fin y al cabo es lo que dicen *únicamente* los mentados documentos.

Y no insistimos en este punto por haber sido ya tratado abundantemente por autoridades reconocidas, demostrando con toda evidencia, que el Doctor Arcangélico de tal modo manejaba el latín, que muchas de sus obras en esta lengua las escribió, según propia confesión.

Fijémonos ahora en las fechas de los

tales documentos, expedidos el uno en el mes de agosto y el otro en el mes de octubre del año 1315; datas son éstas en las que nuestro Beato era ya muerto según la general creencia y unánime parecer, y no obstante en ellos se nos dice que vive, que está disputando con los mahometanos de Túnez. ¿Hemos, pues, de retrasar la fecha de su muerte, como afirma el doctor Rubió y Lluch? La constante tradición de más de quinientos años ¿resulta ahora una equivocación? Examinémoslo, porque no estamos seguros de que aquellos documentos prueben *definitivamente* el retraso de la fecha en que murió nuestro Beato.

Las pruebas que tenemos para asegurar que el Doctor Arcangélico murió en el mes de junio de 1315, y en las que todos los biógrafos se apoyan, son: a) Un resumen que un religioso de San Francisco de Asís sacó de un instrumento antiguo, que fué el que se hizo cuando, quemándose la sacristía de San Francisco, sólo quedó ilesa el arca y cuerpo del Beato Ramón encerrado en ella, y lo escribió en un libro de la misma sacristía; y dice así el resumen: «Traslado, que se ha hallado en parte imperfecto ó falto por su mucha antigüedad, tanto por causa de las polillas como aun por estar las letras muy despintadas, como se sigue: Admirable cosa del iluminado maestro Raymundo Lull. Al fin del año 1314 transfretó á Bugía, y en el año 1315 fué dicho maestro apedreado en Bugía y embarcado en una nave de genoveses, que lo habían pedido; y cuando fueron en los mares de Cabrera dió su alma á Dios, día de los gloriosos Apóstoles Pedro y Pablo, á 29 de junio... etc.»

b) Lo mismo afirma expresamente el arzobispo de Tarragona en su Información dada al año 1373, la cual puede leerse en las «Vindicias Lulianas» del P. Pascual, t. I.

c) Cuando después de quemada la sacristía de San Francisco, se puso el cuerpo del Beato metido en una urna de piedra, dentro de la misma iglesia, á la pared de ella y debajo del púlpito, se esculpió este epitafio, según que se halló escrito en una nota antiquísima que tuvo presente el autor de las Disertaciones his-

tóricas del B. Raymundo Lullio, Dis. I, cap. 3.º, la cual nota, traducida, dice así: «Título de las sepulturas del maestro Raymundo Lullio debajo del púlpito de la iglesia de los frailes menores de la ciudad de Mallorca, puesto en la tumba del mismo Raymundi Lulli, cujus pia dogmata nulli Sunt odiosa viro; jacet hic in marmore miro: Hic Me CCcC cum P. capit sint sensibus esse.

Este título demuestra que el reverendo maestro Raymundo Lullio murió en el año 1315, lo que significa, porque en la palabra Me CCcC la M denota *mil* y por las tres letras CCC de la misma palabra se designan *trescientos años*, y los *quin-ce* se significan por la letra P, que es la *décima quinta* en el alfabeto.»

La misma explicación da D. Vicente Mut en su historia de Mallorca.

d) Por último, y más claramente, lo demuestra otro documento que consta en el proceso de 1612, sacado de un libro del archivo de la ciudad de Palma, que traducido al castellano, dice: «Memoria. El sábado que se contaba 29 de junio 1448, el cual día era la fiesta de San Pedro y San Pablo, fué acabada la capilla nueva en el monasterio de frailes menores de Mallorca, y en dicha capilla fué puesto el cuerpo del Rdo. maestro Ramón Lull con grande honor, estando presentes el magnífico doctor en Derechos Rodrigo Falcó, lugarteniente general del Sr. Rey en Mallorca, y los honorables jurados del presente reyno, con gran muchedumbre de gente, que con gran devoción miraban el cuerpo del dicho maestro Raymundo Lull, el cual fué hallado entero en la tumba donde estaba: de lo que todos quedaron muy admirados, atento que hacen 133 años que pasó de esta vida». Este documento lo especifica determinadamente, porque de 1448 quitando 133 restan los 1315 por año en que murió el Beato Lull. Y atestiguando lo mismo tantos y tan distinguidos autores, parece que de esta verdad debemos tener una moral evidencia. ¿La destruirá acaso ahora el hallazgo de estos dos nuevos documentos que nos descubre el doctor Rubió y Lluch?

Ya hemos dicho y repetimos que, según nuestro parecer, no prueban de una

manera *definitiva* lo contrario de lo que hemos creído hasta hoy á pie juntillas y como verdad inconcusa.

Fijémonos tan sólo en el modo como se calendaron los años durante la Edad Media; cada país, cada nación contaba los años partiendo de una base diferente, y aun dentro unos mismos límites había disparidad en las fechas: quien seguía las cuentas empleadas por los notarios eclesiásticos; quien empleaba indistintamente el nombre del año del Señor sin cuidarse de si era del Nacimiento ó de la Encarnación; en Castilla se contaba por los años de la Egira; en Cataluña, después de pasar por varios sistemas, se contó por años de la Encarnación, precediendo nueve meses al de la Natividad, de lo cual un depósito inmenso de testimonios acreditan este uso en nuestro Archivo Real, y ésta parece ser la práctica constante en las curias reales y baronales de nuestra tierra, mientras que los pueblos é historiadores usaban la cuenta de la Natividad. Pues lo más seguro es que la fecha de la muerte del Beato Ramón Lull, recogida piadosamente por el pueblo y por los historiadores, es la que se conforma con los años de la Natividad, mientras que las fechas de los dos documentos citados, instrumentos procedentes de la Curia real siguen la calendación de la Encarnación del 25 de marzo siguiente, precedidos nueve meses al año de la Natividad; y en este caso no hay dificultad, puesto que los meses de agosto y octubre del año 1315, fechas en que se expidieron los citados documentos, corresponden al año 1314 de la Natividad, según la cuenta del pueblo; quedando así en pie que el Beato murió en junio del año 1315, tal como nos ha transmitido la tradición.

Mientras, pues, no se nos deshaga este nudo gordiano de la calendación de los años, nosotros creeremos que los instrumentos aducidos por el Dr. Rubió y Lluch, como procedentes de la Curia real, llevan la fecha por años de la Encarnación, lo cual no contradice los documentos en que hasta ahora se han apoyado todos los biógrafos del Beato Ramón Lull, para fijar la fecha de su muerte.

JUAN AVINYÓ, Pbro.

HISTORIA DE LA FALSA BULA
 A NOMBRE DEL PAPA GREGORIO XI
 inventada por el dominico Fray Nicolás Aymerich
 contra las Doctrinas Lulianas

(CONTINUACIÓN)

APÉNDICE

V

1376. — Bula por muchas razones sospechosa, publicada por Nicolás Aymerich con la misma data que la anterior, condenando los libros de Raimundo Lull

Gregorius episcopus servus servorum dei venerabilibus fratribus archiepiscopo Tarracone eiusque suffraganeis Salutem et apostolicam benedictionem. Conservationi puritatis catholice fidei quam multi nequam filii scelerati suis falsis assertionibus maculare nitentes inter triticum purum agri dominici pestiferum semen zizanie seminant cum ad nostrum precipue spectet officium ut evellamus prava et destruamus perversa provideri salubriter et animarum illaqueationibus obviare confestim plenis desideriis affectantes opportuna in his que possumus remedia studio pastoralis sollicitudinis adhibemus. dudum siquidem dilectus filius Nicholaus eymerici ordinis fratrum predicatorum professor in sacra theologia magister in regnis aragonie valencie et maioricarum inquisitor heretice pravitatis nobis exposuit se in regnis eisdem invenisse viginti volumina diversorum librorum in vulgari scriptorum a quodam raymundo lull cive maioricarum editorum in quibus ut ipsi inquisitori videbatur multi continebantur errores et hereses manifeste et quod nonnulli de predictis et aliis regnis libris utebant eisdem et eorum doctrine dabant fidem non modicam in grande suarum periculum animarum supplicavitque nobis inquisitor ipse ut ne simplices deciperentur ex libris ipsis dignemur in hac parte de oportuno remedio providere: nos autem cupientes animarum iam forsitan imbutarum et que imbuti possent ex perverso dogmate dictorum librorum periculis celeriter obviare dictos libros per venerabilem fratrem nostrum petrum episcopum hostiensem et per quamplures eciam ultra vigenium numerum in eadem theologia magistros examinari fecimus diligenter per quorum relationem tandem habuimus quod ipsi dictos libros omnes

cum multa diligentia legerant et examinaverant et quod ultra ducentos articulos erroneos et hereticos invenerant in eisdem super quibus inter eosdem episcopum et magistros sepius et demum coram nobis habita disputatione solemni ipsos articulos quis ad vitandum prolixitatis tedium et horribilitatem eorum haberi volumus presentibus pro expressis erroneos et manifeste hereticos de ipsorum episcopi et magistrorum concordii consilio censuimus reputandos. Cum autem sicut inquisitoris prefati continebat assertio in predictis regnis alii libri qui asseruntur editi a iam dicto raymundo reperiri dicantur in quibus huiusmodi iam reperti et alii errores et hereses creduntur probabiliter contineri. Nos volentes de huiusmodi aliis libris et eorum doctrina informari plenarie et super eis providere salubriter ut fideles in errores huiusmodi damnabiliter prolabantur fraternitati vestre de fratrum nostrorum consilio per apostolica scripta committimus et mandamus quatenus diebus dominicis et festivis in singulis ecclesiis vestris cathedralibus ac curatis necnon religiosorum quorumcumque ordinum exemptorum et non exemptorum etiam cisterciens. carthus. cluniacens. premostracen. grandimocen. sanctorum benedicti et Augustini ac fratrum predicatorum minorum et heremitarum eiusdem sancti augustini et carmelitarum et aliarum ordinum vestrarum civitatum et dioec. intra missarum solemnias existentibus populis ad divina et in predicationibus per vos vel alios quacumque commode poteritis faciatis proponi quod omnes et singule persone utriusque sexus cuiuscumque status ordinis vel conditionis existant earundem vestrarum civitatum et diocesum cur commemorantes in eis habentes libros quoscumque prefato raymundo editos ut prefertur ipsos infra unius mensis spatio vobis assignare et illi qui sciunt alias personas libros eosdem habentes eas vobis revelare ac nominare procurent vosque libros recipi faciatis eosdem quos cum habueritis quam cito commode poteritis curetis nobis fideliter destinare ut ipsos simili examini subicere valeamus. Ceterum cum doctrina seu potius dogmatizatio predictorum librorum examinatum reperitur erronea hereticalis et periculosa nimium animabus et vehemens suspitio est habenda quod in aliis libris editis a dicto raymundo similes vel alii ut prefertur contineantur errores vobis mandamus quod omnibus et singulis eisdem personis vestrarum civitatum

et diocesum doctrinam seu potius dogmatisationem et usum huiusmodi librorum interdicere studeatis donec super hiis per sedem apostolicam aliud fuerit ordinatum. Contradictores per censuram ecclesiasticam appellatione postposita compescendo; non obstantibus si aliquibus communiter vel divisim a sede apostolica sit indultum quod interdici suspendi vel excommunicare ultra certa loca ad indicium vocari non possunt per litteras apostolicas non facientes plenam et expressam ac de verbo ad verbum de indulto huiusmodi mentionem et quibuslibet exemptionibus et aliis privilegiis et litteris apostolicis quibuscumque locis personis vel ordinibus sub quacumque forma vel expressione verborum ab eadem sede concessis de quibus quorumcumque totis tenoribus et de verbo ad verbum in nostris litteris mentio sit habenda; et per que presentis mandati nostri effectus valeat quomodolibet impediri insuper volumus quod per te frater archiepiscopo tenor presentium sub tuo vel officialibus tui sigillo ad tuos fratres suffraganeos transmittantur cui per vos adhiberi volumus velut ipsis originalibus plenam fidem. Datum avinione VIII kalendas Februarii pontificatus nostri anno VI.—*Directorium inquisitorum*; fol 122; Barcelona, 1503.

VI

1377.—El rey D. Pedro escribe al Papa, pidiendo que los libros de Raimundo fueran examinados en Barcelona

Sanctissime Pater. Intelleximus relatu quorundam quod S. V. ad instigationem fratris Nicholai eymerici Inquisitoris pravitatis heretici misit ad has partes Barchinone Valencie et Maioricarum quoddam rescriptum continens quod quicumque teneat de libris per Raymundum lull quondam Civitatis Maioricarum factis intra certum tempus in ipso rescripto contentum illos teneatur sub excommunicationis pena ponere in posse Vicariorum Episcoporum ipsarum Civitatum. Nam fertur quod dictus inquisitor opus dicti Raymundi examinari fecit quod in eo aliquid invenerit que contra catholicam fidem existunt. Cumque sanctissime pater consanguinei ipsius Raymundi qui sunt in hac civitate a qua suum genus traxit originem cupiant valde quod ipsum opus in eadem examinetur Civitate quod rationabile nobis valde videtur et iustum primo quia opus predictum est in idiomate Cathalano ob quod absque du-

bio melius intelligetur per Cathalanos quam per homines alterius nationis Secundo cur in Cathalonia sunt plures clerici et eciam religiosi qui in dicto opere libenter estudent cum plurima in eo adiscant utilia valde quique super ipsam examinationem poterunt multa discere per que veritas demonstratur. Tercio quia scientia dicti Raymundi habet principia valde dissimilia allis scienciis unde per ignorantes eam quamvis aliarum scienciarum scientificos potest de facili non intelligi quarto cur magnum est interesse consanguineorum predicti Raymundi an dictum eius opus comprobetur vel reprobetur. Unde rationabile valde existit quod super hoc ipsi vocentur et audiantur rationes eorum. Quocirca sanctitati vestre humiliter supplicamus ut providere dignemini quod dictum opus in hac Civitate examinetur comittendo examinationem ipsam Episcopo Barchinone iuxta supplicationem que super hoc nostri parte vestre clemencie ofertur. Nam de hoc nobis specialem gratiam faciet benignitas vestra. Nam ex quo dictus Raymundus erat Cathalanus et subditus noster multum nobis placebit si eius scientia comprobetur et proinde V. S. gratias humiles referemus. Almam personam vestram conservare dignetur altissimus per tempora longiora. Dat. Barchinone sub nostro sigillo secreto septima die Ianuarii anno a nativitate domini Millesimo CCC^o LXX^o VII. Rex Petrus—Petrus de gostemps mandato domini Regis.—*Archivo de la Corona*, Registro 1233, fol. 100 vto.

VII

1388.—Don Juan II escribe al Cardenal de Valencia su pariente y á los oficiales de esa ciudad anulando cuanto se hubiera ejecutado en virtud de unas letras que obrepticamente había sacado Aymerich de su Curia para proceder contra los libros de Lull y los lulistas

Johannes etc. Reverendo in christo patri domino Jacobo divina providencia Cardinali Valentino consanguineo nostro carissimo Salutem et prosperos ad vota successus Necnon Gubernatori Valentino et aliis officialibus nostris et eciam iuratis Civitatis Valencie et aliis omnibus cuiusvis status et condicionis existant ad quos presentes pervenerint et infrascripta poterint quomodolibet spectare Salutem et dileccionem. Etsi per religiosum fratrem Nicholaum eymerici inquisitorem heretice pravitatis fuerunt

dudum impetrare a curia nostra diverse littere seu provisiones facientes aut tendentes non solum ad persecucionem voluminum seu librorum illius magni filosofi et perspicui theologi Raymundi lulli qui a Regno nostro Maioricarum quod donum a domino non modicum reputamus traxit originem sed eciam ad persecucionem illorum qui ipsos libros tenent literas seu provisiones ipsas dicto inquisitori concessimus intencione obviandi heresibus et hereticis quos ipse inquisitor dixerat contineri in dictis libris seu voluminibus in quibus inventi fuerint ut dixit plusquam ducenti articuli condemnati nunc attamen cur in quodam publico instrumento vidimus contineri quod religiosus frater Bernardus ermengaudi in sacra Theologia profesor ordinis predicatorum tempore indifferencie domini genitoris nostri memorie recolende in provincia Aragonum inquisitor heretice pravitatis et alii viri religiosi in sacra theologia magistri non pauci numero tam predicatorum ordinis quam minorum affirmarunt pro conclusione tenuerunt instanciam ad hoc facientibus consanguineis et amici dicti Raymundi lulli quod quidam articuli ex illis quos dictus magister Nicholaus eymerici dixerat condemnatos tamquam erroneos et hereticales inventos in libris seu voluminibus supradictis non erant ita positi seu scripti in libris ipsis licet articuli supradicti ut iacebant in latinum condemnati extra libros ipsos essent legitime condemnati et affirmarunt quod articuli ut positi sunt in ipsis libris sunt boni veri et catholici prout ipsi semel et pluries viderant et conspexerant diligenter ut ista in dicto instrumento propriis manibus dictorum magistrorum et fratrum subscripto possint liquide intueri eciam valde nobis displicet dictas literas seu provisiones a nostra curia emanasse et molestius geremus si in aliquo vigore ipsarum contra libros ipsos seu tenentes et habentes eosdem processum foret seu aliquatenus enantatum quum indagatis et examinatis per dictos in Theologia magistros contentis in dicto instrumento est verisimiliter presumendum quod si fiat plena examinacio et indagacio de aliis articulis inveniatur similis veritas eisdem quod fieri facere et examinari proponimus domino adiuvante. Volentes itaque ex causis premisis et cordi gerentes ut si qua usque facta fuerint occasione dictarum nostrarum provisionum aut alias quovis modo contra libros iamdictos et possidentes eosdem ad primum statum reduci et deinceps per ali-

quem minime attemptari habitis pro revocatis et nullis nostris literis et provisionibus supradictis paternitatem vestram affectuosius quo possumus deprecamur ceteris precipiendo mandantes sub incursu nostre ire et indignacionis ac penam decem Mille morabatinorum auri nostro erario applicandorum quatenus ab omni processu inquietudine et quovis enantamento inceptis factis aut secutis adversus predictos vigore seu occasione nostrarum literarum aut provisionum aut alias desistere faciatis vosque nostri officiales et iurati predicti visa presenti ab omnibus desistatis reducendo et reduci faciendo ad statum primevum sicut nos quantum in nobis est reducimus cum presenti omnia et singula proinde incepta processa et enantata Tollentes vobis dictis nostris officialibus omnem potestatem contrarium faciendi Dat. CesarAuguste sub nostro sigillo secreto quinto die Iuni Anno a nativitate domini Millesimo CCC^o LXXX^o VIII. Rex Ioannes=Dominus Rex mandavit mihi Petro de benviure.--*Arch. de la Cor. de Aragón*, Registro 1870, fol. 4 vto.

FAUSTINO D. GAZULLA
Mercedario

(Continuará).

LAS CIEN PROPOSICIONES

atribuidas por Eymeric al Beato Lull

(CONTINUACIÓN)

XXXI

De la intención en el amor de Dios,
y del amor desinteresado

(Abraza cuatro artículos: 80, 81, 82 y 83.)

Proposición 80.^a Dice Eymeric: «El hombre debe amar á Dios porque es bueno, no porque le conceda cosa alguna, ni porque le perdone su pecado, ni porque no le condene; el que quisiere orar con esta intención se sentirá tan elevado de entendimiento, memoria y voluntad, que no será posible que lo sea más». (Libro «De Contritione, Confessione, Satisfactione, et Oratione»).

Lull escribe: «Debe amarse á Dios porque es bueno, no porque nos conceda cosa alguna, no porque nos perdone los pecados, ni porque no nos condene; el que quisiere rogar de este modo, se sentirá tan alto en su entendimiento, memoria y voluntad, que no podrá serlo más; el que ruega á Dios más por su bien que por el

bien de Dios, obra mal; y el que desfallece en su oración, no puede elevarse en la contemplación; sin amor nada vale la oración, ni puede llegar á Dios, porque Dios no puede oír á quien prefiere su bien al servicio de Dios». (a)

Por este texto se ve cuán desfiguradamente presenta Eymerich la doctrina de Lull; pues no dice el Beato, de una manera absoluta, que el hombre no deba amar á Dios porque le conceda cosa alguna ó le perdone los pecados, como le atribuye el Inquisidor, sino solamente que, para que el hombre llegue á elevarse en la oración, debe amar á Dios puramente porque es bueno, y no por los bienes que le conceda, ni por interés alguno; y ciertamente, la oración por la cual el hombre tiene sus potencias suspensas en Dios, es, en sentir de todos, la más elevada, y no puede serlo mientras no se ofrezca á Dios un amor puro y desinteresado. (1)

En cuanto á la segunda parte del texto lulliano, en donde se reprende al hombre que ruega á Dios más por su bien que por el de Dios, nada contiene que sea digno de censura, puesto que es ciertísimo que obra mal el hombre que se ama más á sí mismo que á Dios, y así faltándole el recto amor por el cual se eleve su oración, claro es que, mirando este amor, Dios no puede perdonarle, ni tener como agradables sus ruegos, ya que á Dios ofende aquel que prefiere su bien al servicio y amor de Dios.

Proposición 81.^a Eymerich: «Aquellos que aman á Dios para que les conceda la gloria del Cielo ó bienes temporales, y los que temen á Dios á fin de que no les castigue con el infierno ó con trabajos temporales, hacen de la primera intención la segunda, y de la segunda la primera, y su intención es perversa y contraria á la de Dios». (Del libro «Intentionum»).

Mas Lull escribe: «Aquellos hombres que aman más á Dios para que les conceda bienes y le temen para que no les castigue, convierten la primera intención en segunda, y la segunda en primera; por esto su intención es invertida (inversa, y no perversa, como dice Eymerich), falsa y contraria á la intención por la cual Dios la creó». (2)

(a) Libro «De Oracione», que es la Parte 5.^a del *Medicina peccati*, cap. 8.

(1) V. San Bernardo, (Serm. 83 in Cant., núm. 5).

(2) *De prima et secunda Intentione*, cap. 2, núm. 6, y no «Intentionum».

Hemos de notar aquí que Eymerich, según su costumbre de añadir ó quitar para que resultara disonante el sentido, calló la palabra «más», y así resulta un sentido completamente contrario al de Lull; pues mientras el Beato Autor escribe: «Aquellos hombres que aman más á Dios, etc.....» Eymerich escribió: «Aquellos que aman á Dios para que les dé la gloria del Cielo, etc...»

Por donde se ve que Lull no reprende á los que amen á Dios para que les dé la gloria, ni á los que le teman para que no les castigue, sino á los que anteponen su bien al bien de Dios, por el cual es digno de que se le ame más que á todas las cosas, y á los que temen más su mal que la ofensa de Dios.

Para dar á comprender el sentido de su texto, había dicho Lull anteriormente (1) que á Dios se le debe amar porque de sí mismo es bueno, grande, poderoso y digno de todo honor y gloria; y como quiera que el amor es mejor que el temor, primeramente (de primera intención) se le debe amar, y después (de segunda intención) le debemos temer. (2)

Proposición 82.^a Dice Eymerich: «Aunque Dios conceda al hombre bienes de este mundo, no porque le dé y multiplique los bienes el hombre debe amarle más». (Del libro «De Arte Amativa»).

Lull escribe: «Si el Amado da al Amigo algunos bienes de este mundo, no debe el Amigo amar más al Amado porque le dé y multiplique los bienes, ya que no amaría al Amado de primera intención, sino de segunda».

Bien clara está la mente del Beato, pues enseña que para amar á Dios con un amor verdadero debe amarsele por su Bondad, Grandeza, Eternidad y otras perfecciones, y no por los bienes de este mundo, porque de ahí se seguiría que, en quitándose estos bienes, podría ofender á Dios.

Así es que siempre debe amarse á Dios de primera intención, como enseñan San Juan Crisóstomo y otros Santos Padres ya citados, y como demuestra Lull en la regla segunda del mismo libro *De Intentione et fine*, porque si se amara á Dios por concedernos bienes temporales, entonces éstos se amarían de primera

(1) Lugar antes citado, núm. 5.

(2) Enseñan lo mismo San Crisóstomo (Hom. 5. cap. 2 ad Rom.), San Clemente (lib. 4 Stromat.) y otros.

intención y Dios de segunda, lo cual es evidente desorden.

Por ésto dice Lull que debe amarse tanto á Dios que no pueda amarse más, porque no puede darse mayor intención primera en el amar á Dios que amarle por Él mismo.

Proposición 83.^a Dice Eymerich: «Es inconveniente que el verdadero amor por algunos bienes que conceda Dios al hombre multiplique ó disminuya su amar, porque después de haber comenzado Dios á amar al hombre y el hombre contempla á Dios no conviene que tenga un poder contrario en el amar; antes bien es preciso que sea tan grande la grandeza de comenzar, que su amar no pueda aumentar ni disminuir, porque si esto pudiera hacer, el enseñar y contemplar no entrarían como medio de amor». (De Art. Amat.)

Y Lull escribe: «Amigo, dijo el amor, si tu amado te diera más de lo que te ha dado, ó te quitara lo que tienes ¿crecería ó disminuiría tu amor?» Y en la respuesta contesta con palabras no muy diferentes de las del artículo de Eymerich.

La razón que forma Lull de los términos de su Arte para la solución de la cuestión presente, se reduce á lo siguiente: Que hay inconveniente en que aquel que ama á Dios, teniendo su amor informado por la Caridad, Grandeza, Duración y otros atributos divinos y que contempla á Dios con sus potencias, recordándole, entendiéndole y amándole por su suma bondad, grandeza y otras perfecciones, aumente su amor por los bienes que Dios le concede ó lo disminuya por los que le quita, porque, teniendo el mayor amor para con Dios, amándole *propter seipsum*, si por concederle los bienes, amara á Dios y por quitárselos no le amara, faltaría aquel alto grado de amor, y la mayor armonía con Dios.

En estos cuatro artículos, como se ha visto, es constante la mente del inmortal Polígrafo.

XXXII

De la identidad de esencia y naturaleza en el Amigo y el Amado

(84.^a 85.^a 86.^a y 87.^a)

Proposición 84.^a Dice Eymerich: «Ama tanto el hombre justo, esto es, el Amigo á Dios, su Amado, que á causa de este amor, convienen en ser una sola esencia y naturaleza,

y una sola cosa únicamente en el Amigo y el Amado la Bondad, Grandeza y Eternidad». («De Arte Amativa»).

Y Lull dice: «El Amigo amaba y deseaba tanto la bondad, grandeza y eternidad de su Amado, que por su amor, concordaban la Bondad, Grandeza y Eternidad, para ser una sola esencia y naturaleza, una misma cosa en número en el Amigo y el Amado».

Proposición 85.^a Eymerich: «El Amigo y el Amado son una esencia y naturaleza indistinta é inconfusa en bondad, grandeza y eternidad». (Ibi.)

Lull: «El Amante y el Amado, distintos é inconfusos en el amor, se aman en una misma esencia indistinta é inconfusa de bondad, grandeza y amor».

Proposición 86.^a Dice Eymerich: «Si el Amigo y el Amado no hubiesen sido de una misma substancia, su gloria ya no hubiera consistido en la gran concordancia de amor». (Ibidem.)

Y Lull dice: «Si el Amigo y el Amado no fueran de una misma naturaleza, su gloria ya no consistiría en la gran concordancia de amor».

Proposición 87.^a Dice Eymerich: «El Amigo y el Amado, entre los cuales existe un grande amor, pueden ser y hasta son una misma esencia y naturaleza indistinta é indivisible sin contrariedad alguna ni diversidad de esencia». (Ibidem.)

Y Lull escribe: «En la bondad y amor la diferencia del Amigo y del Amado es distinta, para que sea ajena de malicia, confusión y parvedad de amor».

La mente de Lull es que en el Amigo y el Amado supremos, esto es, en las Personas Divinas, hay la misma esencia, naturaleza, bondad, etc., y no en el Amigo creado, esto es, el hombre justo, y el Amado, Dios.

Es ésta una verdad tan manifiesta en el «Arte Amativa» que difamó Eymerich, que se hace evidente su falsa interpretación, cuando explica que Lull, al hablar de la identidad de esencia y naturaleza en el Amigo y el Amado, entendía por Amigo el hombre justo.

Obsérvese, de paso, la ligereza con que, por otra parte, procedió el Inquisidor multiplicando los artículos, cuando en todos ellos se encierra un solo pensamiento, como reconoce él mismo en el Epílogo.

PRIMERA ÉPOCA CONSTITUCIONAL

EN MALLORCA

DOCUMENTOS

I

Junta Extraordinaria del día 4 Febrero de 1810

Concurrieron los Señores: D.ⁿ Fran.^{co} de la Cuesta Vice-Presidente, D.ⁿ Juan Despuig, D.ⁿ Bernardo Contestí, D.ⁿ Juan Dameto, el P. F. Jorge Pascual, D.ⁿ Nicolas Campaner, el P. F. Jayme Goñalons, D.ⁿ Antonio Pons, D.ⁿ Pedro Onofre Ripoll, D.ⁿ Antonio Evinent, D.ⁿ Antonio Desbrull, el Marques de la Bastida, D.ⁿ Miguel de Victorica, el Sor. Regente, y D.ⁿ Josef Cotoner Vocal y Secretario, y D.ⁿ Guillermo Ign.^o Montis Secretario.

Por el correo llegado á esta Isla la noche del 3 de este mes se recibieron dos cartas de S. M. firmadas por el Sor. Presidente y Secretario de la Suprema Junta, de 1.^o de Enero de este año, con varios exemplares de la instruccion que deberá observarse para la eleccion de Diputados de Cortes, y otros particulares para estas Islas; se dirigen al Presidente y Vocales de la Egregia y fidelísima Junta Superior de este Reyno; para que en consideracion á su lealtad y buenos servicios elija un Diputado, conforme las reglas establecidas en el Cap.^o 5.^o de la citada Instruccion, autorizandole con los Poderes correspondientes, cuya formula va inserta en la misma. El 1.^o de Marzo es el día señalado para la apertura de dichas Cortes en la Isla de Leon.

En la otra confia S. M. á esta Junta el encargo de nombrar la de que habla el Cap.^o 1.^o de la dha. Instruccion para la execucion y desempeño de lo que ha de observarse para elegir los quatro Diputados de Cortes que en representacion de este Reyno han de concurrir á las mismas.

Inmediatamente mandó el Vice-Presidente convocar Junta extraordinaria para la mañana del 4, y luego de haverse leydo en ella las dos cartas de S. M. expresadas, se pasó á formar la Junta de Presidencia que se previene, y como de los cinco Vocales que deben componerla dos de ellos, á saber, el Governador y el Intendente no son Vocales de esta Junta, fueron elegidos por la misma á pluralidad los Señores Marques de la Bastida y D.ⁿ Bernardo Contestí, y por Secretario el Vocal de la Superior de este Reyno D.ⁿ Juan Despuig.

La doctrina de Lull en este lugar es que aquel Amigo y Amado que tienen pequeña perfección no pueden tener una misma esencia, naturaleza, bondad, etc.; y como quiera que el Amigo creado tiene pequeña bondad, grandeza, etc., y siendo la parvedad propia de la criatura, y no conviniendo en manera alguna á Dios, por esto en él y en el Amado no puede haber la misma diferencia, porque deben ser distintos por su distinta bondad, grandeza, esencia y naturaleza.

Mas no habiendo en las Divinas Personas (Amigo y Amado supremos) parvedad alguna, por esto son distintos bajo la misma esencia, naturaleza, bondad, grandeza; y de aquí puede sacarse la Regla general para interpretar todas las proposiciones semejantes, á saber, que siempre y cuando en el citado libro «De Arte Amativa» se enuncie la identidad de esencia, naturaleza, bondad, etc., en el Amigo y el Amado, sólo debe entenderse de las Divinas Personas, no del hombre justo y Dios; porque se entiende de aquel Amigo y Amado en los cuales no hay parvedad de perfección, y supuesto que ésta se halla en el hombre necesariamente, el Amigo en el cual hay idéntica esencia que en el Amado no puede ser el hombre.

Todo lo que acabamos de decir se ve más claramente considerando que Lull, en todos los libros en los cuales se presenta ocasión de tratar de esto, enseña y prueba con toda claridad que sólo en Dios puede haber identidad de esencia y naturaleza en distintas Personas.

De los textos en donde Lull enseña expresamente esta doctrina podrían formarse, no uno solo, sino muchos libros, algunos de los cuales nos abstenemos de citar, porque juzgamos seguro que nadie creará verosímil siquiera que el Beato sostuviera haber identidad de esencia en Dios y en el hombre. (1)

Es muy extraño, no obstante, que Eymerich, que sin fundamento alguno atribuyó á Lull el defender la pluralidad de esencias en el Amigo y el Amado supremos, esto es, en las Divinas Personas, no conociera que en los textos de los cuales sacó los presentes artículos no puede ser más claramente expresado el sentido de Lull tocante á la unidad de esencia en las mismas Personas divinas.

FRANCISCO VILLARONGA Y FERRER.

(Continuará).

(1) V. el *Liber Proverbiorum*, part. 1.^a, cap. 89 «De Amicitia».

En la misma tarde del 4 empezó la conferencia preparatoria de la Junta de Presidencia que se celebró el 5.

Para que por esta Junta no experimente retardo alguno la eleccion del Diputado de Cortes que debe nombrar la misma se señaló el Jueves 8 del corriente para verificarlo, avisando á todos los Vocales con esquela de precisa asistencia expresando el motivo, y pasando oficio á los que se hallan fueran de la Ciudad para que se sirvan concurrir á este acto.

Así lo acordaron, mandaron y firmaron.— Fran.º de la Cuesta—Mig.^l de Victorica—Nic. Campaner Sastre de la Geneta—Pedro Onofre Ripoll y Seguí—Antonio Evinent—Guill.º de Montis Srio.

II

Junta Extraordinaria del 8 Febrero de 1810

Concurrieron los Señores: D.º Franc.º de la Cuesta Vice-Presidente, el Sor. Regente, D.º Juan Despuig, D.º Nicolas Campaner, D.º Bernardo Contestí, D.º Antonio Evinent, el Ill.º Sor. Obispo, D.º Antonio Desbrull, D.º Antonio Pons, D.º Pedro Onofre Ripoll, D.º Benito Capó, el P. F. Jayme Goñalons, D.º Fran.º Rosiñol, el P. F. Jorge Pascual, D.º Marcos Ign.º Rosselló, D.º Juan Dameto, el Marques de la Bastida, D.º Miguel de Victorica, D.º Antonio de Aguirre y D.º Josef Cotoner Vocal y Secretario y D.º Guillermo Ignacio Montis Secretario,

Fué convocada á fin de elegir el Diputado que por esta Junta debe concurrir á las Cortes Generales del Reyno, que se han de celebrar en la Isla de Leon.

Se dió principio á la Sesion leyendose la R.ª Carta de S. M. en la que se acompañan exemplares de la Instruccion que debé observarse para la eleccion de Diputados de Cortes, y en seguida se pasó á la votacion de los tres sugetos que debian entrar en suerte para ser nombrado uno de ellos Diputado de Cortes, y fué elegido en 1.º lugar D.º Guillermo Moragues con 12 votos.

En este estado se propuso si podía ó no ser elegido D.º Josef Salas, y á pluralidad de votos se acordó que no, por no ser cabeza de Casa.

En 2.º lugar fué elegido D.º Pedro Geronimo Alemany; y en 3.º lugar D.º Miguel de Victorica

Puestos en cantaro los nombres de los tres elegidos con arreglo á lo prevenido en el artí-

culo 4.º cap.º 5.º de la Instruccion, salió por suerte la cedula cuyo nombre contenido en ella fué el de D.º Guillermo Moragues, quien quedó elegido por Diputado de Cortes de la misma Junta.

Acordose pasar oficio al Interesado haciendole saber esta eleccion interin se le despachan los correspondientes Poderes.

Para que en todos tiempos conste el nombre de los Vocales que han votado á los Sugesos en quienes ha recaido la pluralidad para entrar en suerte, y el de los propuestos, fueron los votos del modo siguiente.

En la primera votacion fué propuesto Don Guillermo Moragues, Abogado y Relator de esta R.ª Audiencia, por el Señor Regente, quien le votó con los Srs. Contestí, Evinent, Ill.º Sor. Obispo, Desbrull, Pons Sindico forense, Rosiñol, P. Pascual y el Señor Vice-Presidente.

Por el Sor. Despuig fué propuesto el Marques de la Bastida, y le votaron los Señores Rosselló, Dameto, Victorica, y Cotoner.

A D.º Juan Despuig le votaron los Srs. Campaner, Aguirre, P. Goñalons y Bastida.

Á D.º Antonio Oliver Secretario de Su Ill.ª, los Sres. Ripoll y Capó.

Como ninguno de estos reunía mas de la mitad de los votos, circunstancia precisa que se requiere para entrar en cantaro y poder ser elegidos, se pasó á 2.ª votacion entre los dos propuestos que reuniesen mayor numero de votos, que fueron Moragues y Bastida; y tubo el primero 13 votos, á saber: Regente, Bastida, Campaner, Coutestí, Evinent, Obispo, Desbrull, Pons Sindico Forense, Ripoll, Capó, Rosiñol, P. Pascual, y Cuesta; y Bastida tubo 7, á saber: Aguirre, P. Goñalons, Rosselló, Dameto, Victorica, Despuig y Cotoner, con cuya 2.ª votacion quedó elegido con mas de la mitad de los votos D.º Guillermo Moragues.

Pasose á la votacion del 2.º y D.º Pedro Geronimo Alemany tuvo los votos siguientes: Regente, Contestí, Pons Síndico forense, Bastida, Cotoner y Cuesta.

Al Marques de la Bastida le votaron Despuig y el P. Goñalons.

Al Sor. Obispo le votó Campaner.

A D.º Mateo Valldemoro, Evinent y Desbrull.

A D.º Antonio Oliver, el Sor. Obispo, Ripoll, Capó y P. Pascual.

A D.º Juan Despuig, Rosiñol.

A D.º Juan Binimelis, Dameto.

Como D.ⁿ Pedro Geronimo Alemany y D.ⁿ Antonio Oliver fueron los dos que en esta votacion reunieron mayor número, sin que ninguno de estos tubiese á su favor mas de la mitad, se pasó á votar á los dichos Alemany y Oliver, y el 1.^o reunió 11 votos, á saber: Contestí, Aguirre, Pons, Goñalons, Rosselló, Dameto, Bastida, Victorica, Cotoner, Cuesta, Despuig; y 9 Oliver, á saber: Regente, Campaner, Evinent, Obispo, Desbrull, Ripoll, Capó, Rosiñol y P. Pascual; por lo que entró Alemany en cántaro.

Siguiose la votacion del 3.^o y D.ⁿ Juan Binimelis tuvo los votos siguientes: Regente, Contestí, Desbrull, Pons, Capó, Rosiñol, Dameto y Cuesta.

A D.ⁿ Miguel de Victorica le votaron: Despuig, Campaner, Aguirre, Goñalons, Pascual, Bastida y Cotoner.

A D.ⁿ Antonio Oliver: Evinent, Obispo y Ripoll.

No habiendo salido eleccion segun lo prevenido se pasó á la 2.^a entre Victorica y Binimelis, que fueron los dos que reunieron mayor numero de votos, y el 1.^o tuvo 10, á saber: Despuig, Campaner, Evinent, Obispo, Aguirre, Goñalons, Pascual, Rosselló, Bastida, Cotoner; y Binimelis tuvo 9, y fueron: Regente, Contestí, Desbrull, Pons, Ripoll, Capó, Rosiñol, Dameto, y el Vice-Presidente: Por cuya votacion quedó elegido D.ⁿ Miguel de Victorica.

Así lo acordaron y firmaron—Fran.^{co} de la Cuesta—Mig.^l de Victorica—Fran.^{co} Rosiñol—Nic. Campaner Sastre de la Geneta—Guill.^o de Montis. Srio.

Junta Superior de observación y defensa del Reino de Mallorca—Lib. de actas de 1810 á 1811.

J. RAMIS DE AYREFLOR Y SUREDA.

ANALES DE MALLORCA

por D. José Desbrull

1800 á 1833

(CONTINUACIÓN)

A venido tercera orden del Concejo para que la R.^l Aud.^a ponga en execucion las dos anteriores por las cuales se le mandó devolver las multas á los Regidores y reponer la acta en el modo estendida por la Ciudad y enviasen al Supremo Concejo certificado de haverlo executado.

Viendo el Ayuntamiento el descuido con que

se mirava la veda de la caza cuyo cuidado hase dos años havia puesto el Gobierno bajo la autoridad del Corregidor y como este tiene señida su jurisdiccion dentro de las Murallas y sus arreales y por consiguiente nada podia disponer en la parte forense; acudio al R.^l Acuerdo á fin de que por una providencia interina tomase sobre si este cuidado tan nesario y util al abasto Gen.^l de carnes y acuerdo representar á S. M. para que se sirviese encargar á la Jurisdiccion que le paresiese este cuidado, pero dandole toda la autoridad que fuese menester para contener los exsesos que se cometen en tiempo de la veda; la Aud.^a oido su fiscal se encargó de este cuidado comisionando á uno de su ministros y acordó representar á S. M. sobre el mismo asunto.

Tambien acordó el que el Cap.ⁿ Gen.^l representase sobre la tercera orn. que havia venido para devolver la multa á los Regidores y reponer la acta y suspender hasta nueva Real orn. su execucion y la Ciudad hizo nueva representacion sobre la falta de execucion y obediencia.

El dia 29 Mayo predicó en S.^{to} Domingo de S. Pedro de Verona el S.^{or} Inquisidor fiscal D. Miguel Victorica; lo hizo con sotana y manto, sin ninguna señal de coro, antes havia predicado en la Quaresma en S. Felipe Neri con sobrepelliz, pero esta ultima vez, suponiendose de oficio en el Tribunal, que se forma en S.^{to} Domingo, predicó con consentimiento del S.^{or} Obispo en la forma indicada.

De resultas de haverse mandado nuevamente se verificase la contribucion del vino, los Payeses detuvieron la entrada de este genero en la Ciudad, por los medios de no quererlo vender, y por los de salir de noche á los caminos publicos estorbando con amenazas la conduccion á Palma: el Gobierno ha tomado varias providencias secretas para abastecer la Cap.^l y á dado cuenta á la Superioridad.

Con motivo de pasar á servir la vara de Alcalde en Barcelona el que lo era en Mall.^a y no hallarse en la Isla el Corregidor, quedó esta jurisdiccion en D. Pedro Gual y Suelbes Regidor decano de la Ciudad y nombró por su Asesor al D.^r D. Mariano Canals.

Vino R.^l orn. para que el Reg.^{to} pasase á vender la 7.^a parte de los bienes Religiosos con un 2 p.^r 100 y nombró para su Coayutor al Ministro D. Josef Blola con uno y medio p.^r 100.

D. Pedro Santi espuso á la Ciudad la necesidad que havia de mejorar la Pescaderia propia del Marq.^s de Vivot; se trató el asunto con este

cavallero y con el Comand.^{te} de Marina y acordado el modo se dispuso la obra: pero sentidos los Pescadores de haverse arrendado por mayor precio y de otras incomodidades que sufrían en virtud de su Privilegio, dexaron de entrar el Pescado á la Ciudad y lo venden en S.^{ta} Catt.^a La Ciudad á recurrido á S. M. por los perjuicios que siente el vecindario por la distancia, y lo difícil que es el poderlo comprar.

Por tres orñs. de S. M. se á declarado que los Cavall.^a de las quatro orñs. Militares, la de Carlos III y la de S. Juan usen de baston y espada en los Ayuntamientos y demas cuerpos en donde asistan.

En el mes de 7b.^o murio el Sr. D. Jayme Terrasa Arcediano de S.^a Igl.^a; se le enterró con la mitra á los Pies por haber renunciado la de Menorca, y en la Catred.^l se le puso tumulo y tocó la campana llamada Barbara por aver sido electo Obispo.

El Em.^o S.^{or} D. Antonio Despuig y Dameto Card.^l de la S.^a Igl.^a se embarcó para Roma.

De resultas de haver tenido el Comandante del Reg.^{to} de Voluntarios de Aragon un encuentro y lanse en su casa con un Cap.ⁿ de su Reg.^{to} se forma proseso para la averiguacion del echo y el Cap.ⁿ á nombrado por Padrino al Brigadier D. Juan Salas y Cotoner.

S. M. nombro canonigo Magistral á D. Antonio Roig R.^r que fue de Felenich, y canonigos á D. Marcos Ig.^o Rosello con honores de Inquisidor y á D. Manuel

S. M. á suprimido varias Universidades de España; á dexado entre otras á la de Mall.^a, pero á mandado formen un nuevo plan de estudios, y busquen arbitrios para dotar las catredas, y esto mismo á pasado á la Ciudad, y esta á acordado dar de los caudales del Publico 1 200 ₧.

El Conv.^{to} de Capuchinos hiso lucidas fiestas por la Beatificacion del B.^{to} Crespín de Viterbo; Predicaron el primer dia D. Juan Binimelis Paborde de la S.^a Igl.^a, el 2.^o D. Antonio Roig R.^r de Felenich y el 3.^o el R. P. F. Garau Ex Provincial de minimos. Nro. S.^r Ill.^{mo} de Pontifical entonó, la vispera antes, el Tedeum y todo fue muy lucido y brillante, y con asistencia el primer dia del Ayuntamiento presedido del Cap.ⁿ Gen.^l y del Cabildo Ecc.^o

A representacion de la R.^l Sociedad se á dignado mandar S. A. S. el Principe de la Paz que en Mall.^a no obra la Ordenanza de Montes que se á mandado observar en la Peninsula, sino que se observe la Real Gracia de 1784. Se declaro

en 22 Ag.^{to} 1807 y se halla impresa en los Semanarios.

Á Principios de Nov.^e se recivio el R.^l Decreto de n.^o 1 que acompaña este tratado y en otro correo el del n.^o 2 (1) y mando S. M. se cantase tedeum en todas las Catredales y Iglesias; así lo executo el dia 27 el R.^l Acuerdo en la R.^l Igl.^a de S.^{to} Domingo oficiando de Pontifical nro. Ill.^{mo} Sr. Obispo D. Bernardo Nadal, y la Ciudad en la Catred.^l el dia 29 con igual magnificencia que tambien entono Pontificalmente nro. S.^r Obispo y siguieron las demas Parroqui.^s y conventos de la ciudad y Parte forense, dando Gracias al todo Poderoso por haver conservado la Preciosa vida de nro. Soberano.

S. M. dio el Arcedianato á D. Francisco Truyols y Villalonga canonigo de la S.^a Igl.^a Catred.^l con dispensa de S. Santidad por no tener la edad que requiere la dignidad.

An venido R.^s Orñs para que la Universidad de Mall.^a, una de las pocas que á reservado S. M. en el nuevo plan que se á formado y por el que resultan suprimidas muchas de España, arregle en quanto pueda el Plan de Estudios al que se á formado para la de Salamanca y proponga los medios para dotacion de las Catredas, pasando esta misma orn. al S.^r Intend.^e para que proponga los medios y Arbitrios que le parescan para dha. dotacion: el Intend.^e á pedido informes á la R.^l Sociedad y á la Ciudad.

El Rey á nombrado canonigo de esta S.^a Igl.^a Catred.^l á D. Socies.

(Siguen tres páginas en blanco).

La R.^l orn. para la formacion de los Cementerios fue de los años anteriores, continuadas en los anales de dichos años y en estos se continúan las que sobre el mismo asunto an venido este año bajo los Nums. 1, 2 y 3.

APÉNDICES DEL AÑO 1807

Num.^o 1.^o = Habiendo dado cuenta al Rey de lo representado por V. S., ese Reverendo Obispo, y el Conde de Sta. Maria de Formiguera con fecha de 23 de Diciembre ultimo como Vocales de la Junta de Cementerios erigida en esa Isla por Real orden de 30. de Setiembre de 1805, acerca de los obstaculos puestos, por los demas Individuos de la propia Junta para que se realizase la construcción del Cementerio de la Capital, y de las providencias tomadas por V. SS.

(1) Sin duda, por descuido dejaron de incluirse en los apéndices.

para que no se interrumpiesen las obras empedradas, se ha servido S. M. resolver, (al mismo tiempo que han merecido su Soberana aprova- cion dichas providencias), que se entere al Decano Gobernador interino del Consejo de la Real orden que comuniqué á V. S. en 23. de Julio del año proximo pasado dirixiendosele la representa- cion citada de V. SS., para que con acuerdo del mismo Comisionado Dn. Antonio Alvarez de Contreras disponga se lleve inmediatamente á efecto lo mandado en dicha Real orden, y que los demas Contribuyentes apronten desde luego sus respectivas cuotas sin molestar sobre el asunto la atencion de esta Superioridad ni del Consejo. Y habiendolo verificado con esta fecha, lo aviso á V. S. de la misma Soberana resolu- cion para inteligencia y gobierno de V. S. de ese Reverendo Obispo, y Conde de Formiguera.— Dios güe á V. S. ms. as. Aranjuez 26. de Enero de 1807=Soler= Sr. Intendente de Mallorca— Es cópia—Jaudenes—Rubricado.

Num. 2.—POR las Reales ordenes de 23 de Octubre de 1805. y 23. de Julio de 1806, diri- gidas al Corregidor de esta Ciudad, y á mí, (de que incluyo á V. baxo los numeros 1. y 2. exemplares impresos á nombre de la Rl. Junta de Cementerios, como Vocal de ella, y Comi- sionado al intento) se enterará V. de las Reales Resoluciones en quanto á la construccion de ellos: la Junta establecida, la direccion de la obra: ramos que la han de costear: y en que terminos, con las demás disposiciones que con- tienen.

Con presencia de ellas, y obedeciendo cie- gamente lo mandado, se formó la Junta, se fixa- ron el numero, y parages de los Cementerios, se levantaron los Planos, se hicieron los calculos del coste de cada uno, y aprobado todo por el Rey, se trató de principiari la obra.

Para inteligencia de V. incluyo tambien al numero 3. Lista impresa del numero de Cemen- terios, calculo de su importe y lugares de su ereccion.

En este estado, y en fecha de 29. de No- viembre ultimo, ofició con V. el Conde de Santa Maria de Formiguera Vocal de la Junta en representacion de los preceptores (sic) de Diezmos, con el objeto de manifestar lo acordado por la misma Junta para que como uno de ellos se sirviese V. poner en la Tesoreria del Exercito una corta Cantidad á cuenta de lo que podria corresponderle.

Quando esperaba la Junta vér realizada la

disposicion del Soberano con la pronta execu- cion por parte del ilustre caracter, y bien noto- rio zelo de V. tubo el disgusto de verse chas- queada no solo con la falta del deposito preve- nido, sinó tambien con no haber merecido nin- guna contextacion.

La Junta que está bien penetrada de la fide- lidad de V. para con el Rey, de su ciega obe- diencia á los Reales mandatos, de su particular zelo por el Real Servicio, bien del publico, y de la humanidad, no vaciló un momento en supo- ner que las Omisiones notadas no podian dimanar de siniestra intencion ni desprecio, sinó de algunos descuidos ó mala inteligencia; y resol- vió (al paso que para no suspender la obra la tomamos á nuestro cargo el Reverendo Obispo y yó) el elevar al Trono los obstaculos que se presentaban, y los motivos que podian haberlos ocasionado segun noticias bastante fidedignas, para que sin acriminar particularmente á nadie, pudiese una determinacion de S. M. desvanecer qualquiera idea erronea, que se tuviese sobre los particulares concernientes al objeto.

La Junta ha merecido la Real aprova- cion de lo practicado, y obtenido la aclaracion, y Orden terminante que deseaba, de la que tambien di- rijo á V. exemplar con el numero 4.

Por ultimo, deseando la Junta evitar mayo- res dilaciones, y precaver qualquiera error invo- luntario ha acordado que cada uno de los per- ceptores de Diezmos manifieste á quanto ha ascendido el valor del producto de sus Diezmos de toda e pecie en el año de 1806, para señalar á cada uno con toda exactitud la Suma con que le corresponde contribuir en la proporcion de- terminada por S. M; cuiu noticia espera recibir la Junta para el 12. del corriente mes á mas tardar por exígirlo así las disposiciones que en cumplimiento de su instituto se vé en la preci- sion de tomar.

JAIMÉ L. GARAU.

(Continuará).

NOTA BIBLIOGRÁFICA

Es ben sabut que l' historia general de tot Estat o Nació s' ha d' escriure fonamentantla ab estudis detenguts o monografies de ses re- gions, ciutats, pobles, fets principals, iglesies, convents, fortalises, institucions eclesiàstiques, poltiques, militars, jurídiques, &.

Convensut d' això, sens dubte, nostre esti- madissim amich Mossen Juan Avinyó, Rector

de Sant Salvador de Cabrera, desitjós d'aportar encara que no sia més que una pedreta per bastir la gloriosa historia de Catalunya, ha publicat un volum de 213 planes, 8.^{av} marquilla, imprès durant l'any passat a Igualada, ab el títol de *Monografia històrica del Castell de Cabrera y poble de Vallbona en el Panadés*, aprofitant per la replega de materials les estones de vaga que li deixa son càrrech parroquial.

Respecte de la fortalesa de Cabrera, Mossen Avinyó exposa ses vicissituds, desde 'l sigle XI en que 'l *Castrum de Capraria* se troba en documents, fins a mitjan XVI.^a centuria en que es possible afirmar que l'edifici del dit castell estava completament enderrocat. Tracta l'il·lustrat Sacerdot, ab molta extensió, de la part eclesiàstica, donant copioses noticies de les iglésies de Cabrera y Vallbona, que eren regides per un sol Párroco, si be a la primeria fonch la principal la de Cabrera y desde 'l sigle XVI la de Vallbona, quedant aquella com-e sufragànea, conseguintse per l'arreglo parroquial de 1868 que tenga Rector propi quiscuna d'elles. Figuren també a-nel treball citat preciosos datos sobre 'ls termes de les dues viles que s'acaben d'expressar.

Aumenta l'interés de l'obra l'escullida documentació que hi ha en alguns capítols, treta dels arxius parroquials de Cabrera y Vallbona.

Sumament útil y profitosa per l'història del Principat creim que será la monografia local del benivolgut col·laborador d'aquest BOLLETÍ el Reverent D. Juan Avinyó, Pre., al qual agraim infinitament l'haver fet l'obsequi de dedicar un exemplar d'ella a la nostra Societat.

S.

PUBLICACIONES REBUDES

BULLETIN HISPANIQUE. Burdeus. 1909. Octubre-Desembre.—P. *Paris*. Promenades archéologiques en Espagne. VI. La grotte préhistorique d'Altamira. A. *Morel-Fatio* et H. *Léonardon*. La «Chronique scandaleuse» d'un bouffon du temps de Charles-Quint. H. *Mérimée*. El «Ayo de su hijo», comedia de Don Guillén de Castro (suite et fin).—*Variétés*: G. *Cirot*. Les Décades d'Alfonso de Palencia, la Chronique castillane de Henri IV attribuée à Palencia et le «Memorial de diverses hazañas» de Diego de Valera.—*Questions d'enseignement*: E. *Mérimée*. L'Union des étudiants français et espagnols à Burgos.—*Agrégation*: E. *Mérimée*, E. *Martinen-*

che, G. *Cirot*, A. *Morel-Fatio*. Notes bibliographiques sur les questions du programme pour le concours de 1910.—*Chronique*.

REVUE DES LANGUES ROMANES. Montpellier. 1909. Maig-Desembre.—F. *Castets*. Les quatre fils Aymon (suite et fin). P. *Guillaume*. Mystère de Saint-Martin. A. *Schinç*. Notes sur le vocabulaire de Maupassant et de Mérimée.—*Table des matières*.

LA LECTURA. Madrid. 1909. Desembre.—Gabriel *Maura*. Rincones de la Historia. Jaime *Brossa*. Walt Whitman en Francia. Adolfo *Possada*. La supresión del impuesto de Consumos en Lyon. Enrique *Díez-Canedo*. Profesión. Antonio *Blázquez*. Revista Geográfica. J. *Deleito* y *Piñuela*. Historia: Étude sur le féminisme dans l'antiquité. Ramón María *Tenreiro*. Novela: Pelayo González. El sacrificio de Mágina. Martinchu ta Matilde. Las gatitas rubias. La paz de la tarde. Caravana de recuerdos. Julián *Judearias*. Varios: Tolstoi intime. J. *J*. La transformación del Estado. Ramón María *Tenreiro*. Floretes de Sant Francesch. J. *J*. Socialism and government. Mariano *Marfil*. Milicia: La iniciativa en la guerra. Libros recientes. Luis de *Zulueta*. Crónica. L. *Labiada*, J. *J*, D. *Barnés* y Alvaro *Gil Albacete*. Revista de Revistas: Españolas. Alemanas. Francesas. Inglesas. Libros recibidos.

REVISTA DE LA ASOCIACIÓN ARTÍSTICO-ARQUEOLÓGICA BARCELONESA. Barcelona. 1909. Maig-Agost.—|26-31 Julio 1909| M. *R. de Berlanga*. Herrerías y Villaricos. Estudios históricos. Prehistoria, Cronología y Concordancias. Joseph *Gudiol*, Pbre. Descubrimient de pintures romániques en el Bisbat de Vich. Comunicaciones. Bibliografía.

BOLETÍN DE LA REAL ACADEMIA GALLEGA. Corunya. 1909. Desembre.—Andrés *Martínez Salazar*. Sobre apertura de mámoas a principios del siglo XVII (continuación). Celestino *García Romero*. Las lapidas romanas de Ciudadela. Andrés *Martínez Salazar*. Fragmento de un nuevo códice gallego de las *Partidas*. José A. *Parga Sanjurjo*. Iglesias gallegas: Vivero. César *Vaamonde Lores*. El convento de San Saturnino (continuación).—*Sección oficial*: Manuel *Murguía*. Necrología: José *Ogea*. Obras recibidas para la Biblioteca de la Academia.

LA ALHAMBRA. Granada. 1909. 31 Desembre.—Francisco de P. *Valladar*. Rafael Contreras y las pinturas de la Alhambra. Teodoro Llorente y Granada. X. Documentos históricos. José M.^a *Galán*. La rendición de Granada. Manuel *Sañudo*. Angélica. Los estudios históricos. José *Subirá*. Desde Bélgica. José *Vera Fernández*. Paisaje. Federico *González-Rigabert*. Noches bohemias. S. «Gins Gaviar» ó el Fuerte de Gabia. I'. Notas bibliográficas. Crónica granadina: Otra vez «la triste Andalucía». Exposición del Centro artístico. El año 1909 y el 1910.—*Grabados*: «Gins Gaviar» ó el Fuerte de Gabia.